

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
I.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Deere-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, para presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 4 de Abril.)

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Córdoba 3 Abril, 4:50 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«A las doce y media han llegado á esta capital S. M. el Rey y la Princesa de Asturias sin la menor novedad. Las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales esperaban en la estación á las Reales Personas, á cuya llegada se iluminó el espacio con luces de bengala. S. M. y A. R. que descendieron del tren en medio de las más calurosas aclamaciones y de los vivas más entusiastas y generales, han cruzado en coche los paseos y las calles de la ciudad hasta casa del Conde de Torres Cabrera, en donde se hospedan los ilustres viajeros.»

Córdoba 3 Abril, 8:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento S. M. y A. R. se disponen á salir para asistir solemnemente al *Te Deum* que va á cantarse en la Catedral.

La alegría del pueblo no tiene límites, hallándose en Córdoba la mitad de la provincia. Los repiques de campanas, las músicas, los vivas y

voladores no cesan. El orden y el entusiasmo admirables.»

Córdoba 3 Abril, 12:37 tarde.—Al Consejo de Ministros el Secretario general de la Presidencia:

«S. M. el Rey ha recorrido en coche la ciudad, siendo frenéticamente aclamado en todas partes.

S. M. sale en este momento de la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y se dirige á la Colegiata de San Hipólito, donde visitará los restos mortales de Alfonso XI y Fernando IV, á la una se verificará la recepción oficial.»

Córdoba 3 Abril 7:4 noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Ha tenido lugar á la una la recepción oficial, que ha sido lucidísima y sumamente numerosa, pues han concurrido en gran número de todos los extremos de la provincia. Inmediatamente después S. M. el Rey y su Augusta Hermana se han trasladado de nuevo á la Catedral, examinando detenidamente las bellezas arquitectónicas y artísticas que encierra.

Han visitado luego la Casa de Expositos, el Instituto, donde S. M. ha distribuido premios á los alumnos, el templo de San Rafael, la Exposición de Bellas Artes é Industria, la Fábrica de sombreros de Sanchez, y han asistido á la ceremonia de colocar la primera piedra del nuevo Cuartel de Caballería. Esta noche honrarán con su presencia, después de la comida oficial, la velada literaria que les ofrece el Casino. En todas

partes la concurrencia ha sido extraordinaria, y las demostraciones de adhesión y de afecto unánimes.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento, que la recaudación verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial, y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles. Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados ya conocidos y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situación indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas, por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de

que se trata, cantidades que merezcan una apreciación satisfactoria. Recientes anteriores á su administración, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestión económica que viene practicando, desde que tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de S. M. se ve agobiado por unas y otras, y en lucha perpetua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporción de su deseo. No puede nadie con razon mermarle por otra parte el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que padece, produce ó consume, á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la administración debe prestar al país, para que se fomente en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales. Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo, para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque, como representantes mas caracterizados del Gobierno en ellas, y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio por la alta inspección que ejercen en materias de Hacienda, ni con mas autoridad, podia conciliar los en-

torpecimientos que suscitará la ejecución de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideración más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediación de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos. La administración, que ha sido para con los deudores á la Hacienda, todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones, para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males que afectarían profundamente al buen régimen del Estado. Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace vá de todo punto preciso que la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular, que por los conceptos referidos ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga, que dentro del período electoral, le está vedado en absoluto la administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el artículo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida

por otra de 30 de Setiembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1.º de Enero del año actual, según las que, son apremiables dentro del período electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado, del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso autoriza para que, desde que se convocan los comicios, se abra un paréntesis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los representantes del país, de la provincia ó del municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solución de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel período que en cualquier otro tiempo. En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente, que desde el momento en que reciba la presente circular, que también se comunica y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la protección que juzgue conveniente, para que sin perjuicio de respetar, hasta la fecha que se haya prefijado, las concesiones de suspensión de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestión cobratoria en esa provincia, por cuantos trámites determinan las Instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M. y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame. De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877.—Barzana llana.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial

para que, llegando á conocimiento de todas las corporaciones y particulares que por cualquier concepto se hallen comprendidos en la preinserta Real orden, procedan inmediatamente á ingresar las cantidades por las que se encuentren en descubierto, pues de otro modo y de acuerdo con el señor Jefe económico, obraré contra los mismos con todo el rigor de la ley.

Zamora 24 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Según me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

Micereces de Tera.

Matilla de Arzon.

Valcabado.

Cabañas de Sayago.

Andavías.

Cotanes.

Pedralba.

Moreruela de los Infanzones,

Arquillinos.

Cerecinos de Campos.

Figuera de Abajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Moral.

No habiéndose presentado en el acto de la reclificación, sorteo y declaración de soldados, el mozo Miguel Blanco Pascual, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citada en forma su madre, y habiendo sido declarado soldado, se le cita y emplaza para que comparezca ante esta Corporación cuando menos el día que se designe para verificar la entrega en Caja; en la inteligencia que de no hacerlo así,

le parará el perjuicio que hay lugar.

Moral 19 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Angel Moralejo.

Ayuntamiento de Castronuevo

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de proveerla con las formalidades de la ley.

Castronuevo 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Martín.

Ayuntamiento de Ceadea.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del este distrito dotada con 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ceadea 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 206 para gastos de escritorio.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes y demás documentos necesarios en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villamor de los Escuderos 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Casaseca.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Marzo de 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	MÚMERO DE		CADA UNA.		Reduccion á raciones de 6'9373 litros.	IMPORTE.	
			Fans.	Cils.	Su peso.	Su valor. Pesetas		Pts.	Cts.
23	Zamora.	D. Celestino Fernandez	1000			5 00		5000	00
13	Id.	D. Celestino Fernandez.	200			2 50		500	
23	Id.	Al mismo.	600			2 50		1500	
			800			Total.		7000	00

Importa esta relacion la cantidad de siete mil pesetas.

Zamora 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º el Comisario de Guerra Inspector, Tomás Aguaron.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi el Administrador que suscribe durante todo el mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector del ramo.

Dias	PUNTOS	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Número de los recibos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	IMPORTE Pts. Cts.
23	Zamora.	Alvarez y Rodriguez.	1	100 00	1 56	156 00

Asciende esta relacion á ciento cincuenta y seis pesetas.

Zamora 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º el Comisario de Guerra Inspector, Tomás Aguaron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, primer edicto, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su fallecimiento intestado por el presbítero D. Bonifacio Casaseca Luelmo, natural de Casaseca de las Chanas y vecino y cura ecónomo que fué del pueblo de Muelas, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fijacion de los presentes en los sitios públicos de esta capital, á usar de su derecho; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Así lo tengo acordado en este dia en expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Ildefonso Casaseca Luelmo de esta vecindad y otros, solicitando la indicada declaracion de herederos.

Zamora quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sardon.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que Antonia Lopez Salvador falleció en su pueblo de Pajares de la Lampreana el catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve estando casada con Matias Ballesteros Miguel, de aquella vecindad, sobre cuyo hecho

tengo expediente en este Juzgado: en su consecuencia, llamo á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias.

Zamora veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

Don Francisco Rondau de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos que sigue el Excmo. Señor D. Manuel de Bárbara contra D. Antonio Ayuso, y en pieza de administracion, se sacan á la venta en pública subasta por término de

ocho dias, y por el precio de su tasacion, los granos existentes en panera en el pueblo de «El Pego» partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, procedentes de la Administracion judicial, en que por razon de dichos autos se halla la mitad de la finca perteneciente al demandado, y son los siguientes:

Mil sesenta y ocho fanegas, cinco celemines, tres y medio cuartillos de trigo de la renta de 1874; tasadas á siete pesetas cincuenta céntimos fanega.

Cuarenta y dos fanegas, seis celemines y tres medio cuartillos de centeno de dicha renta, tasadas á cuatro pesetas veinte y cinco céntimos fanega.

Mil cuarenta y dos fanegas, ocho celemines y un cuartillo de trigo de la renta de 1875, (con descuento de lo que resulte obado); tasadas á ocho pesetas fanega.

Cuarenta y nueve fanegas, tres celemines, dos y medio cuartillos de centeno de dicha renta; tasadas á cuatro pesetas cincuenta céntimos fanega.

Mil setenta y seis fanegas, diez celemines y dos cuartillos de trigo de la renta de 1876; tasadas á ocho pesetas fanega.

Y por último, cincuenta y cuatro fanegas, ocho celemines y cuartillo y medio de centeno de dicha renta; tasadas á cuatro pesetas cincuenta céntimos fanega.

Y estando señalado para su doble y simultáneo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Fuentesauco, el dia veinte de Abril próximo, á la una de su tarde, se hace saber por medio del presente, convocando licitadores.

Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Rondau.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.—V.º B.º—Rondau.—Es copia, Bonifacio Guillen.

Don Gaspar Donado, Juez municipal del distrito de Olmaillos de Valverde.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de Simon Peña, vecino de Burganes de Val verde, contra Isidro Fraile que lo es de Granja de Moreruela, sobre pago de cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Olmillos de Valverde a nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Gaspar Donado, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal proveído por Simon Peña, vecino de Burganes de Valverde, contra Isidro Fraile, que lo es de Granja de Moreruela, y este en rebeldía por no haber comparecido a pesar de haber sido citado en forma como resulta del expediente sobre pago de cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que dice le es en deber, procedentes de zapatos nuevos y composturas que el dicho Isidro ha sacado al fiado de la tienda y zapatería del demandante Simon, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando que el demandante reclama al demandado cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, procedentes de zapatos que el dicho Isidro ha sacado fiado de la zapatería del demandante;

Resultando que el demandado no ha comparecido en el día y hora para el juicio;

Resultando que celebrado juicio en su rebeldía el demandante ha probado cumplidamente su demanda segun resulta de la prueba testifical que ha hecho y obra en el expediente;

Considerando que es justa la petición del demandante;

Vistos los artículos mil ciento setenta y tres, mil ciento setenta y seis y mil ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo de condenar como condeno a Isidro Fraile, vecino de la Granja de Moreruela, al pago de cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos que el demandante reclama, con mas las costas de este juicio; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez mandando se notificara en los Estrados del Juzgado con arreglo al artículo mil ciento noventa y en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto se fijan los oportunos edictos y se arregle la conveniente diligencia, juzgando lo manda y firma dicho señor Juez.—Gaspar Donado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Gaspar Donado, Juez municipal del distrito de Olmillos de Valverde, estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, siendo testi-

gos Francisco Vara y Valentin Ramos de esta vecindad, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Galende.

La anterior sentencia inserta conviene literalmente con su original a que me remito: y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia segun en dicha sentencia se ordena, expido el presente que firmo y sello con el respectivo de este Juzgado hoy diecisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Gaspar Donado.—Francisco Galende.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago de las costas impuestas á Angel Moralejo, vecino de Entrala y las resultas pecuniarias á que fué condenado, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado, por lesiones inferidas á su convecino José de la Iglesia, se venden en pública subasta las fincas siguientes en término de Entrala:

Una casa situa la en la Conica, linda por el frente con camino de San Marcial, por la derecha con calle pública, por la izquierda con casa de Laureano Alejo; tasada libre de cargo en setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Un celemin de tierra al mismo sitio de la Conica, linda al Naciente con calle pública, Mediodía con tierra de Estéban Alejo, Poniente con otra de Julian Nerpell, vecino de Zamora y Norte con otra de Laureano Alejo; tasada libre en diez y siete pesetas cincuenta céntimos. Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado á las once de su mañana el día quince de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan interes en la adquisicion de las fincas anunciadas se presenten á hacer postura en el día y hora señalados.

Zamora cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Tomás Calvo.

Don Félix Anton Góngora, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número treinta y nueve.

No habiéndose incorporado al cuerpo el soldado de la primera compañía del segundo batallon de

este regimiento Benito Fernandez San Roman, a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Félix Anton Góngora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 2 á las siete y media de la noche, se extravió un galgo en el término de Guimaré, de la propiedad de Aniceto de Castro, vecino de esta ciudad, y cuyas señas son las siguientes: edad diez meses, atagartado claro, pecho blanco, un poco hocí-molino, bien compuesta y en el lomo el pelo un poco encrespado.

La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á dicho sugeto.

VENTA DE FINCAS.

El día 11 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se venderán en doble pública subasta, que tendrá lugar en Salamanca, calle de Toro, número 43, y en Villamor de los Escuderos casa de Fabian Rodriguez, diez y seis yugadas de tierra de labor con varios pedazos de alhameda y un pedazo de viña, radicantes en dicho pueblo de Villamor, provincia de Zamora, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Cervellon.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas casas de Salamanca y Villamor.

Salamanca 27 de Marzo de 1877.—Antonio Rivero.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se compra las facturas de intereses de las inscripciones por sus

bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia; Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas. Entenderse con Don Gavino Garcia, en Valladolid, plazuela de la Libertad número 5.

Pastos de Primavera.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y la dehesa de Valdellope, término de Montamarta. Los que quieran pueden pasar á tratar con los Señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

MADERA DE NEGRILLO

PARA CARROS Y OTROS USOS.

Se vende en Montamarta, y el que quiera puede tratar en Zamora con los Sres. Santiago Hermanos, calle de Santa Clara, número 22.

IMPRESA DE CONDE,

Ofrecemos á los Ayuntamientos colecciones completas para los presupuestos ordinarios que han de formar para el próximo año económico, en las que se incluyen las correspondientes relaciones de gastos é ingresos.

Dentro de breves dias anunciaremos para la venta los estados resúmenes y que segun la nueva ley municipal deben remitir con los presupuestos.

CASA FUNDADA EN 1778.

RELOJES DE TORRE
SISTEMA SCHWILGUÉ
ELECTRICOS SISTEMA HIPP,

para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

UNICO REPRESENTANTE EN ESPAÑA.

M. HOEFLER, RELOJERO.

TUBESCOS, 25, MADRID.

Tarifas gratis, francas de porte.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.